

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., tres de octubre de dos mil veintitrés.

**Proceso Ejecutivo Singular
No. 110013103003 2019-00762**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., por ser lo procedente, el Juzgado DISPONE:

1º RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al profesional del derecho *Noida Piedad Molina Arta* como apoderada judicial de las sociedades LOGÍSTICA E INVERSIONES MC SAS Y GESTIÓN PURA VIDA COLOMBIA SAS conforme al poder conferido y a quienes les asiste interés en el levantamiento de las cautelas que fueron decretadas en el asunto.

2º CORREGIR el numeral 1º de auto proferido el 15 de octubre de 2023 por medio del cual se dispuso la terminación de proceso en el sentido de declarar "... *terminado el presente proceso ejecutivo que impetró Eduardoño S.A.S. contra Miguel Antonio Barranco García y de Inversión y Desarrollo Barranco S.A...*" y no como por error involuntario se consignó únicamente respecto de aquel.

En lo demás el auto en mención quedará incólume.

3º Amén lo manifestado por apoderada judicial de la parte actora en relación con la cautela decretada en el asunto respecto de la motonave de propiedad de la sociedad demandada y que fue decretada en el asunto y comunicada a la DIMAR, por Secretaría téngase en cuenta lo ordenado en numeral segundo de ese mismo proveído del 15 de octubre de 2021 notificado por estado No. 63 de 19 de octubre hogaño y líbrense las comunicaciones a que haya lugar a las autoridades correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 092, hoy 04 de octubre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--